

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00527 00

De: German Alonso Rodríguez Linares

Contra: Virginia Peña León

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por reunir los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84, 90, 375 concordante con 390 del Código General del Proceso, admítase la presente demanda de menor cuantía de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **GERMAN ALONSO RODRÍGUEZ LINARES** en contra de **VIRGINIA PEÑA LEÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (20) días.

3.- Oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el artículo 375 numeral 6° inciso 2°.

4.- Se ordena al demandante de cabal cumplimiento a lo expuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C. G. P., en lo específico a la valla, en sus dimensiones, visibilidad, e información.

5.- Requiérase a la parte demandante para allegue en un archivo digital PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión (junto con las fotos de la valla), tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118.

6.- Inscribáse la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40781142**. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

7.- Reconocer personería para actuar a la abogada **Luz Mary Hernández Díaz**, como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 60 fijado hoy 24 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36729d39a338eaa4c90e36a6887ea2839e0ad9ad084a8ccf0f74f1c7abd92e0b**

Documento generado en 21/07/2023 02:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030**47 2023 – 00364** 00
De: Banco Finandina S.A. BIC
Contra: Sandra Milena Naranjo Corredor

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Como quiera que se incumplió el contrato de garantía mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre **Banco Finandina S.A. BIC** y **Sandra Milena Naranjo Corredor**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas **MAU-691**, por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a los parqueaderos a nivel nacional de CAPTUCOL, SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S., La Principal, Bodegaje Logística Financiera S.A.S y Bodegas JM S.A.S. Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar a la sociedad **Baquero Baquero S.A.S** que funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 60 fijado hoy 24 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Se

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8e07c8ef0cbc7780646af34b58cf0c74d79ae7d1ab23aa4acfb43fc2c91e4**

Documento generado en 21/07/2023 02:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00474 00
De: Carrofacil de Colombia S.A.S.
Contra: Eutimio Becerra

Como quiera que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre Carrofacil de Colombia S.A.S. contra de Eutimio Becerra, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas EIZ-532 por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a los parqueaderos Juriscar S.A.S., Bodegaje Logística Financiera, Servicios Integrados Automotriz S.A.S., Cijad S.A.S. y Captucol en la ciudad de Bogotá. Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar al abogado Javier Mauricio Mera Santamaria como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 60 fijado hoy 24 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb584816dd448fc9c5e8e0f97d30b35d1d598c6c64a52b33d5233aa83a9703f**

Documento generado en 21/07/2023 02:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00491 00
De: Salvador Garzón Cajamarca
Contra: Herederos de Fidelina Marca Romero (Q.E.P.D.)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 26 de junio de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 60 fijado hoy 24 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a7c00e75e33719b03c420ddcbe9edfda350b3f2fa7a6433d57889b9547ddc7**

Documento generado en 21/07/2023 02:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003047 2023 – 00342 00
De: Banco de Bogotá
Contra: Ana Sofía Mazo

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial del extremo activo en escrito aportado por correo electrónico el 28 de junio de 2023 y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho RESUELVE:

- 1.- Aceptar el retiro de la presente solicitud de pago directo de garantía mobiliaria.
- 2.- Como quiera que la solicitud de pago directo de garantía mobiliaria fue allegada por medios digitales no habrá lugar a entrega de documento alguno, por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 60 fijado hoy 24 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Se

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceda48593cfabf7a1de1af1fc482ed6c76590a0c5c5526ac45e5b92b8e49fb93**

Documento generado en 21/07/2023 02:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003047 2023 – 00379 00
De: Banco Finandina S.A. BIC
Contra: Angela Hasbleisdy Rodriguez Roncancio

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Como quiera que se incumplió el contrato de garantía mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre **Banco Finandina S.A. BIC** en contra de **Angela Hasbleisdy Rodríguez Roncancio**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas **UGU-226**, por secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a los parqueaderos a nivel nacional de CAPTUCOL, SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S., La Principal, Bodegaje Logística Financiera S.A.S y Bodegas JM S.A.S. Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar a la sociedad **Baquero y Baquero S.A.S.**, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 60 fijado hoy 24 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Se

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e049d40f984b160104c3ebdb9a89b1469a3e331b2485f4865c4f17de45fb15**

Documento generado en 21/07/2023 02:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003047 2023 – 00388 00
De: Finesa S.A.
Contra: Sircol S.A.S.

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Como quiera que se incumplió el contrato de garantía mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre **Finesa S.A.** en contra de **Sircol S.A.S**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas **LJS-821**, por secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a los parqueaderos a nivel nacional de CAPTUCOL, SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S., La Principal, Bodegaje Logística Financiera S.A.S y Bodegas JM S.A.S. Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar a la sociedad **Fabio Hernán Vélez e Hijos Abogados S.A.S. (FH Veléz Abogados S.A.S)** quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 60 fijado hoy 24 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Se

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24d9cf9429c7394c87a2e2daabb477de08562a8b39e9f500673d6216c3ae7b0**

Documento generado en 21/07/2023 02:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003047 2023 – 00392 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Daniel Naranjo Martínez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Como quiera que se incumplió el contrato de garantía mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Daniel Naranjo Martínez**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas **FYT-706**, por secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a los parqueaderos a nivel nacional de CAPTUCOL, SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S., La Principal, Bodegaje Logística Financiera S.A.S y Bodegas JM S.A.S. Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar al abogado **Christian Felipe González Rivera** quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 60 fijado hoy 24 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Se

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5599cfcbd6ba84ea6cd608ddb61f8c80818de4e9eb5f147b225bb18ec2173172

Documento generado en 21/07/2023 02:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030**47 2023 – 00445** 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Alfredo Mario Arteta Rúa

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Como quiera que se incumplió el contrato de garantía mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Alfredo Mario Arteta Rúa**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas **TDW-707**, por secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a los parqueaderos a nivel nacional de CAPTUCOL, SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S., La Principal, Bodegaje Logística Financiera S.A.S y Bodegas JM S.A.S. Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar a la abogada **Carolina Abelló Otálora** quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 60 fijado hoy 24 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Se

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31135d14f435e1dceaf719bf0d888e9ec6d6b3c28a95651ca14daa9e67f02171

Documento generado en 21/07/2023 02:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2022 01088 00

De: Aecsa S.A.

Contra: Luis Guillermo Barreto Botero

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Parte demandante proceda a notificar personalmente al extremo demandado de acuerdo con lo ordenado en el auto del 15 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Se

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 60 fijado hoy 24 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67287402f73190a4fa9a285ae96de8eada411a7e19da75f2ea542918e345d66**

Documento generado en 21/07/2023 02:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00032 00
De: Aecsa S.A.
Contra: Deyanira Villalba Laguna

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Parte demandante proceda a notificar al extremo demandado de acuerdo con lo ordenado en el auto del 25 de enero de 2023, proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Se

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 60 fijado hoy 24 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa23714324b2ad6aa7e84b75ea0692c297ce399e584581566bb23368526d7905**

Documento generado en 21/07/2023 02:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2022 01087 00

De: Aecsa S.A.

Contra: Amparo Cardona de Lugo

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Que, por auto del 15 de noviembre de 2022, corregido por el auto del 9 de marzo de 2023, se profirió mandamiento de pago a favor de Aecsa S.A. y en contra de Amparo Cardona de Lugo, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución de la forma como se dispuso en el mandamiento de pago
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2'654.000 M./l. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 60 fijado hoy 24 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746a49e12e8b590ee6c0ac7a9b39cf3bbc5388a1eb72c536dd68dea87e03d929**
Documento generado en 21/07/2023 02:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2022 01219 00
De: Aecsa S.A.
Contra: Jaime Humberto Soto Cubides

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Se requiere a la parte demandante para que allegue nuevamente el pagaré y la carta de instrucción de manera legible y digital en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Se

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 60 fijado hoy 24 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce8d6bd90b24366ce5e5117d97edc21cf0023bb6c5e15037cb8760736d0756d**

Documento generado en 21/07/2023 02:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. **1100140030 47 2023 00530 00**
De: **Banco de Bogotá**
Contra: **Yamit Pena Reyes**

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor del **Banco de Bogotá** contra **Yamit Pena Reyes**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagaré No. 13958520

1.1.- Por el monto de **\$82'362.847**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 22 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el monto de **\$8'540.358**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

2.- Respecto del Pagaré No. 655787180

2.1.- Por el monto de **\$4'999.998**, por concepto de capital de las 5 cuotas no pagadas desde el 21 de noviembre de 2022 al 21 de abril de 2023, incorporadas en el pagaré de la referencia, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERES DE PLAZO
21/nov/22	\$833.333,00	\$694.849,11
21/dic/22	\$833.333,00	\$738.032,8
21/ene/23	\$833.333,00	\$759.390,99
21-feb-23	\$833.333,00	\$786.640,08
21/mar/23	\$833.333,00	\$809.878,09

21/abr/23	\$833.333,00	\$665.674,66
TOTAL	\$4.999.998,00	\$4.454.465,82

- 2.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3.- Por el monto de **\$4'454.465,82**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.
- 2.4.- Por el monto de **\$33'517.848,34**, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré objeto de la ejecución.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 5.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 6.- Reconocer personería para actuar a la abogada **Yolima Bermúdez Pinto**, como apoderada judicial de la de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 60 fijado hoy 24 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

jb

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e637cb6e66453056c63ce96eddc2131e7f97b661aa631be0c56586e34f38e790**

Documento generado en 21/07/2023 02:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00534 00

De: ITAÚ Colombia S.A.

Contra: RST inversiones SAS y otros

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía de única instancia a favor de **ITAÚ Colombia S.A.** contra **RST inversiones SAS, Cesar Augusto Ortiz López y Javier Armando Ortiz López** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 009005354632.

1.1. Por el monto de **\$55'882.195**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 6 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Abogados Pedro A. Velásquez Salgado S.A.S., quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)**

jb

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 60 fijado hoy 24 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d5344eb44902f93d0925bb814835fd56c6fe9f1dcbd015f82ccd745c126344**

Documento generado en 21/07/2023 02:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>